

Modelo 390. Instrucciones para cumplimentar el modelo

La declaración-resumen anual es una declaración tributaria que contiene las operaciones realizadas a lo largo del año natural relativas a la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Están obligados a presentar la declaración-resumen anual todos aquellos sujetos pasivos del IVA que tengan la obligación de presentar autoliquidaciones periódicas por este Impuesto, ya sean mensuales o trimestrales.

No tienen que presentar declaración-resumen anual los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar autoliquidaciones no periódicas según lo dispuesto en el artículo 71.7 del Reglamento del IVA.

IMPORTANTE: La presentación de las declaraciones correspondientes al modelo 390, se efectuará con carácter obligatorio por vía telemática cuando se trate de sujetos pasivos que tengan forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, así como por los sujetos pasivos cuyo período de liquidación coincida con el mes natural, (aquellos que tengan la consideración de Grandes Empresas, por haber realizado operaciones en el ejercicio anterior por importe superior a 6.010.121,04 euros, calculado según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del impuesto, los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual, o los que tributen de acuerdo con el Régimen especial de grupo de entidades), asimismo, la presentación podrá ser efectuada potestativamente por vía telemática por los restantes sujetos del Impuesto obligados a la presentación de declaraciones periódicas, incluidos los sujetos pasivos autorizados a la presentación conjunta de autoliquidaciones, según lo dispuesto en el artículo 71.5 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Plazo de presentación

La declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 390, deberá presentarse en los treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente al año al que se refiere la declaración. Los vencimientos que coincidan con un día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

El sobre se presentará al mismo tiempo que la última autoliquidación del IVA del ejercicio.

Los sujetos pasivos acogidos a la declaración conjunta deberán efectuar por separado la presentación de la declaración-resumen anual durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

Lugar de presentación

- Si el resultado de la última autoliquidación es **A INGRESAR**, ésta y el sobre se presentarán en cualquier Entidad de crédito situada en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.

En el caso de que la declaración-resumen anual carezca de las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se acompañará de fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal.

- Si el resultado de la última autoliquidación es **A COMPENSAR o SIN ACTIVIDAD**, ésta y el sobre deberán presentarse directamente o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, o bien a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a la Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según proceda, en función de la adscripción del sujeto pasivo a una u otra Delegación o Unidad, adjuntando a la autoliquidación fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. No obstante lo anterior, no será preciso adjuntar fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) cuando se trate de declaraciones correspondientes a personas físicas que se presenten personalmente en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y acrediten su identidad.

- Si el resultado de la última autoliquidación es **A DEVOLVER**, ésta y el sobre deberán presentarse en la entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, donde se desee recibir el importe de la devolución, con etiqueta identificativa. Asimismo, podrán presentarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, o bien a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a la Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según proceda, en función de la adscripción del sujeto pasivo a una u otra Delegación o Unidad, adjuntando a la autoliquidación fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si no llevan adheridas las citadas etiquetas identificativas. No obstante lo anterior, no será preciso adjuntar fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) cuando se trate de declaraciones correspondientes a personas físicas que se presenten personalmente en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y acrediten su identidad.

- Presentación telemática de declaraciones:

Si la última autoliquidación del IVA se ha presentado por vía telemática, la declaración-resumen anual deberá presentarse también por vía telemática a través de Internet.

- Presentación de declaraciones de sujetos pasivos acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria:

La última autoliquidación del IVA y el sobre con la declaración-resumen anual se presentarán en la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo.

- Presentación de declaraciones de sujetos pasivos acogidos a la declaración conjunta:

Cuando se trate de sujetos pasivos acogidos al procedimiento de declaración conjunta, el sobre con la declaración-resumen anual se presentará, directamente o por correo certificado, en la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo.

Instrucciones para cumplimentar la declaración-resumen anual.

1. Sujeto Pasivo

Si dispone de etiquetas identificativas suministradas al efecto por la AEAT, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los dos ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación y acompañe fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF), en su defecto, acompañe fotocopia del DNI del declarante.

Si es el propio sujeto pasivo persona física el que comparece ante la Administración Tributaria, no será precisa la aportación de la fotocopia del DNI, siempre que autorice a los órganos de la AEAT a efectuar la verificación de sus datos de identidad.

Registro de devolución mensual:

Consigne una "X" si se trata de un sujeto pasivo inscrito en el Registro de devolución mensual.

Régimen especial de grupo de entidades en algún período del ejercicio:

Marcará una "X" si ha tributado por el Régimen especial del grupo de entidades. En este caso cumplimentará los datos relativos al N^o de grupo y si la entidad declarante tiene la consideración de dominante o dependiente.

Asimismo, deberá declarar si dentro de este régimen especial es o no de aplicación lo dispuesto en el artículo 163 sexies.cinco de la Ley del IVA.

Si la entidad declarante no tiene la condición de entidad dominante deberá cumplimentar la casilla de "NIF de la entidad dominante".

Deberá marcar si la autoliquidación del último periodo corresponde al régimen especial.

2. Devengo

Ejercicio:

Deberá consignar las cuatro cifras del año a que se refiere la declaración.

Declaración sustitutiva:

Se marcará con una "X" la casilla "declaración sustitutiva" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente otra declaración anterior en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos. Se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración por código de barras de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

3. Datos estadísticos

A Actividad/es a que se refiere la declaración. Se describirá la actividad o actividades realizadas por el sujeto pasivo a la/s que se refiere la declaración, diferenciando como principal aquella actividad con un mayor volumen de operaciones en el ejercicio.

B Clave. Se consignará un código en función de la actividad ejercida:

Actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas (Activ. Empresariales)	1
Actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas (Activ. Profesionales y Artísticas)	2
Arrendadores de Locales de Negocios	3
Actividades Agrícolas, Ganaderas o Pesqueras, no sujetas al IAE	4
Sujetos pasivos que no hayan iniciado la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales y no estén dados de alta en el IAE	5
Otras actividades no sujetas al IAE	6

C Epígrafe IAE. Se hará constar el Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso, de la actividad desarrollada.

D Operaciones económicas con terceras personas. Si el sujeto pasivo ha efectuado con alguna persona o entidad operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, marque una "X" en esta casilla.

Declaración de sujeto pasivo incluido en autoliquidaciones conjuntas:

Si se halla acogido al procedimiento de presentación conjunta de las autoliquidaciones periódicas del IVA, consigne los datos identificativos de la entidad que haya asumido la presentación de dichas declaraciones.

La presente declaración deberá ir firmada por el sujeto pasivo o por su representante.

4. Datos del representante y firma de la declaración

Representante:

Si el sujeto pasivo actúa por medio de representante, deberá consignar los datos de identificación del mismo.

Si el sujeto pasivo es una comunidad de bienes, una herencia yacente o una entidad carente de personalidad jurídica de las descritas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, deberá igualmente consignar los datos de identificación de su representante.

Personas Jurídicas:

En el caso de personas jurídicas es necesario cumplimentar los datos relativos a los representantes legales de la entidad.

5. Operaciones realizadas en régimen general

IVA devengado:

01 a 06 Régimen ordinario: se harán constar las bases imponibles en régimen ordinario gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes. No se incluirán, por tanto, en estas casillas, las bases y cuotas por operaciones a las que se aplique algún régimen especial, que deberán ser anotadas en las casillas 500 a 505, 7 a 12, 13 y 14, según corresponda, ni las del régimen simplificado. Tampoco se consignarán en esta casilla las modificaciones de operaciones de otros ejercicios que hayan tributado a tipos diferentes de los mencionados, ni las modificaciones de bases y cuotas motivadas por supuestos de situaciones concursales y créditos incobrables, ya que para anotar dichas modificaciones se utilizarán casillas específicas.

500 a 505 Operaciones intragrupo: se harán constar las bases imponibles de las operaciones realizadas entre entidades de un mismo grupo que apliquen el régimen especial gravadas en su caso al 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes.

07 a 12 Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección: se harán constar las bases imponibles de las entregas a las que se haya aplicado el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes. Se acumularán las bases y cuotas calculadas tanto por el método del “margen de beneficio global” como por el de “operación por operación”.

13 y 14 Régimen especial de agencias de viaje: se harán constar las bases imponibles en régimen especial de agencias de viaje, gravadas al tipo del 16% y la cuota resultante.

21 a 26 Adquisiciones intracomunitarias de bienes: se harán constar las bases imponibles de las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas y no exentas realizadas en el ejercicio gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes.

27 y 28 IVA devengado por inversión del sujeto pasivo: se consignará la suma total de las bases imponibles y de las cuotas devengadas en el ejercicio por inversión del sujeto pasivo (artículo 84. Uno. 2.º y 4.º de la Ley del IVA).

29 y 30 Modificación de bases y cuotas: se hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y cuotas de operaciones gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado dichas operaciones total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado.

En ninguno de estos supuestos deberá procederse a desglosar por tipos de gravamen las bases y cuotas modificadas. Si la modificación supone minoración de bases y cuotas se consignará con signo menos.

31 y 32 Modificación de bases y cuotas por auto de declaración de concurso de acreedores: en el caso de efectuar modificaciones de la base y de la cuota motivadas por supuestos de auto de declaración de concurso contemplados en el artículo 80.Tres de la Ley del Impuesto, deberá consignarlas en estas casillas. Asimismo, se incluirán las modificaciones de bases y cuotas motivadas por créditos total o parcialmente incobrables contemplados en el artículo 80. Cuatro de la citada ley. Si la modificación supone minoración de bases y cuotas se consignará con signo menos.

33 y 34 Total bases y cuotas IVA: suma total de bases y de cuotas en todos los regímenes, modificadas, en su caso, por el resultado de las casillas 29,30,31 y 32.

(33=01+03+05+500+502+504+07+09+11+13+21+23+25+27+29+31).

(34= 02+04+06+501+503+505+08+10+12+14+22+24+26+28+30+32).

35 a 42 Recargo de equivalencia: se harán constar las bases imponibles del recargo de equivalencia, gravadas, en su caso, a los tipos del 0,5%, 1%, 4% y 1,75% y las cuotas resultantes.

43 y 44 Modificación del recargo de equivalencia: hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y recargo de equivalencia de operaciones gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado dichas operaciones total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado. Si la

modificación supone minoración de la base y el recargo de equivalencia, se consignará con signo menos.

45 y 46 Modificación del recargo de equivalencia por auto de declaración de concurso de acreedores: en el caso de efectuar modificaciones de la base y del recargo de equivalencia motivadas por supuestos de auto de declaración de concurso contemplados en el artículo 80.Tres de la Ley del IVA deberá consignarlas en estas casillas. Asimismo, se incluirán las modificaciones de bases y cuotas motivadas por créditos total o parcialmente incobrables contemplados en el artículo 80.Cuatro de la citada ley. Si la modificación supone minoración de la base y el recargo de equivalencia se consignará con signo menos.

47 Total cuotas de IVA y recargo de equivalencia: suma de las cuotas de IVA y del recargo de equivalencia devengadas (**47=34+ 36 + 38 + 40 + 42 + 44 + 46**).

IVA deducible:

IVA deducible en operaciones interiores. Bienes y servicios corrientes

- **Casillas 190 a 195.** Se hará constar el importe total de las bases imponible de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en la adquisición de bienes y servicios directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en estas casillas las bases imponible y las cuotas deducibles por las adquisiciones de bienes de inversión.

- **Casillas 48 y 49.** Se hará constar el importe total de las bases imponible de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en la adquisición de bienes y servicios directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en estas casillas las bases imponible y las cuotas deducibles por las adquisiciones de bienes de inversión.

IVA deducible en operaciones interiores. Operaciones intragrupo con bienes y servicios corrientes

- **Casillas 506 a 511.** Se hará constar el importe total de las bases imponible de las operaciones intragrupo a las que correspondan cuotas soportadas del IVA que sean deducibles total o parcialmente, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en estas casillas las bases imponible y las cuotas deducibles por las adquisiciones de bienes de inversión.

- **Casillas 512 y 513.** Se hará constar el importe total de las bases imponible de las operaciones intragrupo a las que correspondan cuotas soportadas del IVA que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 4%, 7% y 16%, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en estas casillas las bases imponible y las cuotas deducibles por las adquisiciones de bienes de inversión.

IVA deducible en operaciones interiores. Bienes de inversión

- **Casillas 196 a 201.** Se hará constar, exclusivamente, el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en la adquisición de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no están excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

- **Casillas 50 y 51.** Se hará constar, exclusivamente, el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en la adquisición de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

IVA deducible en operaciones interiores. Operaciones intragrupo con bienes de inversión

- **Casillas 514 a 519.** Se hará constar el importe total de las bases imponibles de las operaciones intragrupo a las que correspondan cuotas soportadas del IVA en la adquisición de bienes de inversión, que sean deducibles total o parcialmente, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

- **Casillas 520 y 521.** Se hará constar el importe total de las bases imponibles de las operaciones intragrupo a las que correspondan cuotas soportadas del IVA en la adquisición de bienes de inversión, que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 4%, 7% y 16%, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

IVA deducible en importaciones. Bienes corrientes

- **Casillas 202 a 207.** Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes y operaciones asimiladas a las importaciones que estén directamente relacionadas con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en esta casilla las bases imponibles y las cuotas deducibles por las importaciones de bienes de inversión.

- **Casillas 52 y 53.** Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes y operaciones asimiladas a las importaciones que estén directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en esta casilla las bases imponibles y las cuotas deducibles por las importaciones de bienes de inversión.

IVA deducible en importaciones. Bienes de inversión

- **Casillas 208 a 213.** Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes de inversión y operaciones asimiladas a las importaciones relativas a bienes de inversión que estén directamente relacionadas con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

- **Casillas 54 y 55.** Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes de inversión y operaciones asimiladas a las importaciones relativas a bienes de inversión que estén directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

IVA deducible en adquisiciones intracomunitarias. Bienes corrientes

- **Casillas 214 a 219.** Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de bienes directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en esta casilla las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión.

- **Casillas 56 y 57.** Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de bienes directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en esta casilla las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión.

IVA deducible en adquisiciones intracomunitarias. Bienes de inversión

- **Casillas 220 a 225.** Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

- **Casillas 58 y 59.** Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho

a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

- **Casillas 60 y 61.** Se hará constar el importe de las compras de productos y servicios que originan el pago de las compensaciones que sean deducibles total o parcialmente y el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca en operaciones directamente relacionadas con la actividad y no excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de las compras se consignará, en todo caso, sin prorratear.

Rectificación de las deducciones

- **Casilla 62.** Se hará constar el importe de las deducciones rectificadas, regularizadas en las autoliquidaciones del ejercicio. No se incluirán aquellas rectificaciones que hayan sido regularizadas en autoliquidaciones de ejercicios anteriores. Si el resultado de la rectificación implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Regularización de bienes de inversión

- **Casilla 63.** Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en períodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Regularización por aplicación porcentaje definitivo de prorrata

- **Casilla 522.** Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones provisionales practicadas durante el ejercicio como consecuencia de la aplicación del porcentaje definitivo de prorrata que corresponda. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

6. Operaciones realizadas en régimen simplificado

Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales):

En este apartado se consignarán los módulos de las diferentes actividades y las cuotas anuales resultantes. Los módulos e índices correctores aplicables son los que, con referencia concreta a cada actividad y por el período de tiempo anual correspondiente, hubiese fijado el Ministerio de Economía y Hacienda.

Asimismo, las actividades agrícolas, ganaderas y forestales se consignarán en el espacio habilitado al efecto.

Los datos a consignar son los siguientes:

66 Actividad: se consignará el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

A) N.º de unidades de módulo: se hará constar el número de unidades correspondiente a los módulos previstos. Así, si para una actividad el módulo 1 es el personal empleado y

el módulo 2 la potencia eléctrica, en la casilla correspondiente al MÓDULO 1 se consignará el número de personas empleadas y en la del MÓDULO 2 el número de kilovatios contratados. Si la cantidad de módulo no fuera un número entero se expresará con dos números decimales.

B) Importe: se consignará el resultado de multiplicar el número de unidades de módulo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad por la cantidad asignada a cada uno de ellos en la Orden Ministerial que los aprueba.

C) Cuota devengada por operaciones corrientes: la cuota devengada por operaciones corrientes será la suma de las cuantías correspondientes a los módulos previstos.

D) Cuotas soportadas por operaciones corrientes: se consignará el importe de las cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por la adquisición o importación de bienes y servicios distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad, en los términos establecidos en el Capítulo I del título VIII de la Ley del IVA, considerándose a estos efectos activos fijos los elementos del inmovilizado. También podrán ser deducidas las compensaciones agrícolas satisfechas por los sujetos pasivos por la adquisición de bienes o servicios a empresarios acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, según lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley del IVA. Al importe de las cuotas soportadas se le sumará el 1% del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes en concepto e cuotas soportadas de difícil justificación.

E) Índice corrector: deberá consignar el índice corrector cuando resulte aplicable.

Se consignará el índice corrector a aplicar para las actividades de temporada según el siguiente cuadro:

Índice corrector

Hasta 60 días de temporada	1,50
De 61 a 120 días de temporada	1,35
De 121 a 180 días de temporada	1,25

Tendrán la consideración de actividades de temporada las que habitualmente sólo se desarrollan durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda e ciento ochenta días por año.

F) Resultado: se consignará la diferencia entre la cuota devengada y las soportadas por operaciones corrientes, incluidas las de difícil justificación. Si se trata de una actividad de temporada dicha cantidad se multiplicará por el índice corrector previsto en la casilla anterior. $F = [C - D] \times E$.

G) H) I) Cuota mínima:

G) Se consignará el porcentaje establecido para cada actividad en la Orden que aprueba los índices y módulos del régimen especial simplificado del IVA.

H) Se consignará el importe de las devoluciones de cuotas soportadas en otros países por la adquisición de bienes o servicios utilizados en el desarrollo de la actividad.

I) Se consignará el resultado de aplicar el porcentaje establecido en la casilla G al importe de la cuota devengada por operaciones corrientes indicado en la casilla C. No obstante, si se han percibido devoluciones de cuotas soportadas en otros países por la adquisición de bienes o servicios utilizados en el desarrollo de la actividad (casilla H), se incrementará la cuota mínima en dicho importe. $I = (C \times G) + H$.

En las actividades de temporada dicha cuota mínima se multiplicará por el índice corrector de temporada: $I = (C \times G \times E) + H$.

J1, J2, ...Cuota derivada del régimen simplificado. Se consignará, para cada actividad, la mayor de las cantidades siguientes: la consignada en la casilla F y la consignada en la casilla I.

Actividades agrícolas, ganaderas y forestales:

En este apartado se consignarán los datos referentes a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales que se transcriben a continuación:

CÓDIGO ACTIVIDAD ÍNDICE

CÓDIGO ACTIVIDAD ÍNDICE		
01	Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura de carne.	0,07
02	Ganadera de explotación intensiva de avicultura de huevos y ganado ovino, caprino y bovino de leche	0,04
03	Ganadera de explotación intensiva de ganado bovino de carne y cunicultura.	0,07
04	Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de cría, bovino de cría y otras intensivas o extensivas no comprendidas expresamente en otros apartados	0,07
05	Ganadera de explotación intensiva de ganado ovino y caprino de carne.	0,07
06	Servicios de cría, guarda y engorde de aves.	0,047
07	Apicultura.	0,05
08	Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, y servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves y pesca del IVA, y servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves	0,07
09	Actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales no incluidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.	0,16
10	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidos en los apartados siguientes.	0,04
11	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes	0,054

12	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco.	0,16
13	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales, desarrolladas en régimen de aparcería	0,16
14	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de queso	0,05
15	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino de mesa.	0,19
16	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino con denominación de origen.	0,19
17	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos de los anteriores.	0,14

Código de actividad: se consignará el código asignado a cada actividad en la primera columna del cuadro.

Volumen de ingresos: se hará constar el volumen total de ingresos generados por la actividad durante el ejercicio, excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones. En el supuesto de actividades en las que se sometan los productos naturales a transformación, elaboración o manufactura, se hará constar el valor de los productos naturales utilizados en el proceso, a precio de mercado.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: se hará constar el índice de cuota a ingresar que figura en la última columna del cuadro.

Cuota devengada por operaciones corrientes: la cuota correspondiente a cada sector de actividad se obtendrá multiplicando la cantidad que figura en la casilla “volumen de ingresos” por el “índice de cuota devengada por operaciones corrientes” que corresponda.

Cuotas soportadas por operaciones corrientes: se consignará el importe de las cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por la adquisición o importación de bienes y servicios distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad, en los términos establecidos en el Capítulo I del título VIII de la Ley del IVA, considerándose a estos efectos activos fijos los elementos del inmovilizado. También podrán ser deducidas las compensaciones agrícolas satisfechas por los sujetos pasivos por la adquisición de bienes o servicios a empresarios acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Al importe de las cuotas soportadas se le sumará el 1% del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes en concepto de cuotas soportadas de difícil justificación.

K1) a K5) Cuota derivada del régimen simplificado: se consignará el resultado de deducir de la cuota devengada por operaciones corrientes las cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes.

IVA devengado:

74 Suma de cuotas derivadas del régimen simplificado [Actividades no agrícolas, ganaderas y forestales (J1 + J2 + ...)]: se consignará la suma total de las cuotas derivadas del régimen simplificado correspondientes a las actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales.

75 Suma de cuotas derivadas del régimen simplificado [Actividades agrícolas, ganaderas y forestales (K1 + K2 + ...)]: se consignará la suma total de las cuotas derivadas del régimen simplificado correspondientes a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

76 IVA devengado por adquisiciones intracomunitarias de bienes: se consignará la suma total de las cuotas devengadas en el ejercicio por las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas y no exentas.

77 IVA devengado por inversión del sujeto pasivo: se consignará la suma total de las cuotas devengadas por inversión del sujeto pasivo (artículo 84 Uno 2.º y 4.º de la Ley del IVA.).

78 IVA devengado por la entrega de activos fijos: se consignará el importe de las cuotas devengadas por entregas efectuadas en el ejercicio de los activos fijos materiales y las transmisiones de los activos fijos inmateriales.

79 Total cuota resultante: se consignará el resultado de la suma de las casillas 74,75 76,77, y 78.

IVA deducible:

80 IVA soportado en la adquisición de activos fijos: se hará constar el total de las cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por la adquisición o importación de activos fijos, que sean deducibles según lo dispuesto en el Título VIII de la Ley del IVA, **IMPORTANTE: Se deben incluir también las cuotas soportadas en la adquisición de elementos de transporte respecto de las cuales se haya solicitado la devolución a través del modelo 308.**

81 Regularización de bienes de inversión: se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales realizadas en períodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 37/1998. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

82 Suma de deducciones: se hará constar el resultado de la suma de las casillas 80 y 81.

Resultado del régimen simplificado:

83 Resultado del régimen simplificado: se consignará, con el signo que corresponda, la diferencia entre el Total IVA devengado y la suma de deducciones (83 = 79 - 82).

7. Resultado de la liquidación anual

Sólo para sujetos pasivos que tributen exclusivamente a la Administración del Estado. Si tributa a varias Administraciones (País Vasco o Navarra) no rellene este apartado.

84 Suma de resultados: se consignará, con el signo que corresponda, la suma de Resultado régimen general (casilla 65) y Resultado régimen simplificado (casilla 83).

85 Compensación de cuotas del ejercicio anterior: si en la autoliquidación del último período del ejercicio anterior resultó un saldo a su favor y usted optó por la compensación, consigne en esta casilla la cantidad a compensar, salvo que la misma haya sido modificada por la Administración, en cuyo caso se consignará esta última.

86 Resultado de la liquidación: se hará constar con el signo que corresponda, la diferencia entre Suma de resultados (casilla 84) y la compensación de cuotas del ejercicio anterior (casilla 85).

8. Tributación por razón del territorio

Sólo para sujetos pasivos que tributan a varias Administraciones.

Este apartado lo cumplimentarán, exclusivamente, los sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra. Deben consultarse el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Convenio Económico del Estado con la Comunidad Foral de Navarra.

Administraciones:

87 a 91 Se harán constar los porcentajes de tributación en cada uno de los territorios que se indican. Los porcentajes se expresarán con dos decimales.

Liquidación anual:

84 Suma de resultados: se consignará, con el signo que corresponda, la suma de Resultado régimen general (casilla 65) y Resultado régimen simplificado (casilla 83).

92 Resultado atribuible a territorio común: se hará constar el resultado atribuible antes de practicar la compensación de cuotas del ejercicio anterior. Es decir, se hará constar el resultado de multiplicar el importe de la casilla 84 por el porcentaje de tributación en territorio común consignado en la casilla 87.

93 Compensación de cuotas del ejercicio anterior atribuible a territorio común: se hará constar, en su caso, el importe de las cuotas a compensar del ejercicio anterior atribuible a territorio común.

94 Resultado de la liquidación anual atribuible a territorio común: se hará constar, con el signo que corresponda, la diferencia entre las casillas 92 y 93.

9. Resultado de las liquidaciones.

9.1. Períodos que no tributan en Régimen especial del grupo de entidades.

95 Total resultados a ingresar en las autoliquidaciones de IVA del ejercicio: se consignará la suma de las cantidades a ingresar por el Impuesto como resultado de las autoliquidaciones periódicas del ejercicio que no tributen en el régimen especial del grupo de entidades, incluyendo aquellas para las que se hubiese solicitado aplazamiento, fraccionamiento o no se hubiese efectuado el pago.

96 Total devoluciones mensuales de IVA solicitadas por sujetos pasivos inscritos en el Registro de devolución mensual: tratándose de sujetos pasivos con derecho a la devolución mensual, consignarán el importe de las devoluciones solicitadas en las autoliquidaciones del ejercicio, incluyendo, en su caso, la correspondiente al último período de liquidación del mismo, excepto cuando éstas hayan sido modificadas por la Administración, en cuyo caso, consignarán el importe de las efectivamente percibidas.

524 Total devoluciones solicitadas por cuotas soportadas en la adquisición de elementos de transporte (Art. 30 bis RIVA). Los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, tributen por el régimen simplificado del Impuesto y, hayan solicitado a través del modelo 308 la devolución de las cuotas deducibles del Impuesto soportadas con ocasión de la adquisición de medios de transporte afectos a dichas actividades, deberán consignar el importe de las solicitudes presentadas en el ejercicio.

97 A compensar: si el resultado de la última autoliquidación fue a compensar, consignará en esta casilla el importe de la misma.

98 A devolver: si el resultado de la última autoliquidación fue a devolver, consignará en esta casilla el importe de la misma.

Si ha consignado alguna cantidad en las casillas 96 ó 97 no cumplimente la 98 .

9.2. Períodos que tributan en Régimen especial del grupo de entidades.

525 Total resultados positivos autoliquidaciones del ejercicio (modelo 322): En el supuesto de entidades que se hayan acogido al Régimen especial del grupo de entidades consignará la suma de los resultados positivos de las autoliquidaciones mensuales, modelo 322, presentadas individualmente por cada una de ellas.

526 Total resultados negativos autoliquidaciones del ejercicio (modelo 322): En el supuesto de entidades que se hayan acogido al Régimen especial del grupo de entidades, consignarán la suma de resultados negativos de las autoliquidaciones mensuales, modelo 322, presentadas individualmente por cada una de ellas.

Si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra, el importe que se consigne será el que corresponda al Territorio Común.

Si se han presentado autoliquidaciones complementarias por algún período de liquidación, su importe se añadirá al de la autoliquidación que corresponda.

10. Volumen de operaciones.

99 Operaciones en régimen general: se hará constar el importe total, excluido el propio IVA y, en su caso, el recargo de equivalencia, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen general de IVA. No obstante, deben excluirse las siguientes operaciones:

- Las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del Impuesto, cuando los costes relativos a dichas operaciones no sean soportados por establecimientos permanentes situados dentro del mencionado territorio.
- Los autoconsumos de bienes comprendidos en las letras c) y d) del número 1.º del artículo 9 de la Ley del IVA.

Tampoco se incluirán las operaciones exentas incluidas en las casillas 103,104 y 105 ni las operaciones incluidas en las casillas 110 y 112.

103 Entregas intracomunitarias exentas: se hará constar el importe de las entregas intracomunitarias exentas del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del IVA.

104 Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción: se hará constar:

- La suma total de las contraprestaciones correspondientes a exportaciones y operaciones asimiladas a la exportación o, en su defecto, los valores en el interior de las operaciones reseñadas (artículos 21 y 22 de la Ley del IVA.).
- El importe de las bases imponible correspondientes a las devoluciones efectuadas durante el año como consecuencia de las exportaciones realizadas en régimen de viajeros.
- El importe de las operaciones exentas del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley del IVA.
- El importe de las prestaciones de servicios relacionadas con la importación y cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones.
- El importe de las prestaciones de servicios exentas realizadas en aplicación del régimen especial de las agencias de viajes (artículo 143 de la Ley del IVA).

105 Operaciones exentas sin derecho a deducción: se hará constar el importe de las operaciones exentas sin derecho a deducción, como las mencionadas en el artículo 20 de la Ley del IVA.

110 Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a la deducción: se hará constar el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios no sujetas por aplicación de las reglas de localización (excepto las reflejadas en la casilla 112), así como las entregas de materiales de oro a las que sea de aplicación la regla contenida en el artículo 84, apartado Uno, número 2.º, letra b de la Ley del IVA, las entregas de desechos de la industria, desperdicios y desechos de fundición a los que les sea de aplicación lo dispuesto en la letra c) del artículo 84.Uno.2.º y las entregas de oro de inversión a que se refiere el artículo 140 quince de la misma Ley.

112 Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros: se hará constar el importe de las entregas de bienes que hayan de ser objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición, cuando la instalación se ultime en otros Estados miembros de la Comunidad Europea.

Sólo se computarán aquéllas en que la instalación o montaje implique la inmovilización de los bienes entregados y su coste exceda del 15 por ciento de la total contraprestación correspondiente a la entrega de bienes.

100 Operaciones en régimen simplificado: se hará constar el importe total, excluido el propio IVA y, en su caso, el recargo de equivalencia, de las actividades a las que es de aplicación el régimen simplificado.

101 Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: si el sujeto pasivo realiza, además, alguna actividad acogida al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, hará constar en esta casilla el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios acogidas a dicho régimen especial, incluyendo las compensaciones percibidas.

102 Operaciones realizadas por sujetos pasivos acogidos al Régimen especial del recargo de equivalencia: si el sujeto pasivo es persona física o entidad en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realiza alguna actividad de comercio al por menor a la que sea aplicable el régimen especial del recargo de equivalencia, hará constar en esta casilla el importe, de las entregas de bienes realizadas en el ámbito de dicho régimen especial, excluido el propio IVA.

227 Operaciones en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección: se hará constar el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido de las entregas de bienes sujetas y no exentas efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, tanto si ha utilizado el método de determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio de cada operación o el margen de beneficio global.

228 Operaciones en régimen especial de agencias de viajes: se hará constar el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las prestaciones de servicios sujetas y no exentas efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen especial de agencias de viajes, tanto si ha utilizado el método de determinación de la base imponible operación por operación o en forma global para cada período impositivo.

106 Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras, no habituales: se hará constar el importe de las entregas de bienes inmuebles, sujetas al Impuesto, cuando las mismas no constituyan la actividad habitual del sujeto pasivo, y el importe de las operaciones financieras del artículo 20.Uno.18 de la Ley del IVA que tengan la misma consideración.

107 Entregas de bienes de inversión: se hará constar el importe de las entregas de bienes, sujetas al Impuesto, que según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley del IVA, tengan la naturaleza de bienes de inversión para el transmitente.

108 Volumen de operaciones: se hará constar el volumen de operaciones determinado de acuerdo con el artículo 121 de la Ley del IVA (108= 99 + 103 + 104 + 105 + 110 + 112 + 100 + 101 +102 + 227 + 228 - 106 – 107).

11. Operaciones específicas

Se consignará el importe total de las operaciones que se reseñan con independencia de que ya hayan sido incluidas en apartados anteriores.

230 Adquisiciones interiores exentas: Se hará constar el importe de las adquisiciones interiores de bienes y servicios exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del Impuesto.

109 Adquisiciones intracomunitarias exentas. Se hará constar el importe de las adquisiciones intracomunitarias exentas por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 140 bis de la Ley del IVA realizadas en el ejercicio por el sujeto pasivo.

231 Importaciones exentas. Se consignará el importe de las importaciones exentas del Impuesto realizadas en el ejercicio por el sujeto pasivo (artículos 27 a 67 de la Ley del IVA).

232 Bases Imponibles del IVA soportado no deducible: Se consignará el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las operaciones sujetas y no exentas del Impuesto cuyas cuotas soportadas o satisfechas no sean deducibles por aplicación de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley del IVA.

111 Operaciones sujetas y no exentas que originan el derecho a la devolución mensual: deberá consignar en esta casilla el importe total de las siguientes operaciones realizadas en el ejercicio:

- Entregas de los productos alimenticios a que se refiere el artículo 91, apartado Uno.1, números 1.º, 2.º y 4.º y el apartado Dos.1, número 1.º, de la Ley del IVA.
- Entregas de los libros, periódicos y revistas comprendidos en el artículo 91, apartado Dos.1, número 2.º, de la Ley del IVA.
- Entregas de los inmuebles a que se refiere el artículo 91, apartado Uno.1, número 7.º y apartado Dos.1, número 6.º, y las ejecuciones de obras a que se refiere el apartado Uno.3 del mismo artículo de la Ley del IVA.
- Las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 91, apartado Uno.2, número 7.º de la Ley del IVA.
- Las entregas de los coches de minusválidos y de las sillas de ruedas y los servicios de reparación de dichos bienes.
- Las entregas de fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas comprendidos en el artículo 91, apartado Uno, 1, número 3.º de la Ley del IVA.

113 Entregas interiores de bienes devengadas por inversión del sujeto pasivo como consecuencia de operaciones triangulares: se hará constar el importe de las entregas de bienes realizadas para el sujeto pasivo por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto e identificados en otro Estado miembro de la Comunidad Europea, cuando dichas entregas sean subsiguientes a una adquisición intracomunitaria exenta (Artículo 26.Tres de la Ley del IVA).

Dichas operaciones, documentadas en factura, con indicación expresa de tratarse de una "operación triangular", habrán sido devengadas por inversión del sujeto pasivo según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley del IVA.

523 Servicios localizados en el territorio de aplicación del impuesto por inversión del sujeto pasivo: Se hará constar el importe de los servicios localizados en el territorio de aplicación del impuesto por inversión del sujeto pasivo según lo dispuesto en el artículo 84. Uno 2º de la Ley del IVA realizados en el ejercicio por el sujeto pasivo.

12. Prorratas.

Este apartado lo cumplimentarán, exclusivamente, aquellos sujetos pasivos del Impuesto que apliquen la regla de prorrata por realizar operaciones con derecho a deducción y sin derecho a deducción simultáneamente.

Se harán constar para cada actividad los siguientes datos:

Actividad: se consignará brevemente la descripción de la actividad o sector de actividad desarrollado por el sujeto pasivo.

114 CNAE.: se consignará el código correspondiente a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que corresponda a cada una de las actividades desarrolladas por el sujeto pasivo y de conformidad con el cuadro que figura al final de las presentes instrucciones.

115 Importe total de las operaciones: se hará constar el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el sujeto pasivo, incluidas aquellas que no originan el derecho a deducir, correspondientes a la actividad de que se trate.

Para el cálculo del importe total de las operaciones no se tendrán en cuenta las operaciones recogidas en el artículo 104. Tres de la Ley del IVA.

116 Importe de las operaciones con derecho a deducción: se hará constar el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción realizadas por el sujeto pasivo, correspondientes a la actividad de que se trate.

Para el cálculo del importe de las operaciones con derecho a deducción no se tendrán en cuenta las operaciones recogidas en el artículo 104. Tres de la Ley del IVA.

117 Tipo: se consignará una "G" si aplica la prorrata general o una "E" si es la prorrata especial la que aplica el sujeto pasivo.

118 % Prorrata: se hará constar en esta casilla el porcentaje definitivo en función de las operaciones del ejercicio correspondientes a la actividad de que se trate.

13. Actividades con regímenes de deducción diferenciados.

En el caso de que el sujeto pasivo realice actividades con regímenes de deducción diferenciados (artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido), desglose el apartado del IVA deducible para cada uno de los sectores diferenciados.

Para la cumplimentación de este apartado son aplicables las instrucciones dictadas en el apartado 5 "Operaciones realizadas en régimen general. Deducciones", teniendo en cuenta que en este apartado no hay que desglosar las operaciones por tipos de gravamen.

CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (C.N.A.E.)

- 011 Producción agrícola
- 012 Producción ganadera
- 013 Producción agraria combinada con la producción ganadera
- 014 Actividades de servicios relacionados con la agricultura y ganadería, excepto actividades veterinarias
- 015 Caza, captura de animales y repoblación cinegética, incluidas las de los servicios relacionados con las mismas
- 020 Selvicultura, explotación forestal y actividades de los servicios relacionadas con las mismas
- 050 Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas
- 101 Extracción y aglomeración de antracita y hulla
- 102 Extracción y aglomeración de lignito pardo
- 103 Extracción y aglomeración de turba
- 111 Extracción de crudos de petróleo y gas natural
- 112 Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección
- 120 Extracción de minerales de uranio y torio
- 131 Extracción de minerales de hierro
- 132 Extracción de minerales metálicos no féreos, excepto minerales de uranio y torio
- 141 Extracción de piedra
- 142 Extracción de arenas y arcillas
- 143 Extracción de minerales para abonos y productos químicos
- 144 Producción de sal
- 145 Extracción de otros minerales no metálicos ni energéticos
- 151 Industria cárnica
- 152 Elaboración y conservación de pescados y productos a base de pescado
- 153 Preparación y conservación de frutas y hortalizas
- 154 Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales)
- 155 Industrias lácteas
- 156 Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos
- 157 Fabricación de productos para la alimentación animal
- 158 Fabricación de otros productos alimenticios
- 159 Elaboración de bebidas
- 160 Industria del tabaco
- 171 Preparación e hilado de fibras textiles
- 172 Fabricación de tejidos textiles
- 173 Acabado de textiles
- 174 Fabricación de otros artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
- 175 Otras industrias textiles
- 176 Fabricación de tejidos de punto
- 177 Fabricación de artículos en tejidos de punto
- 181 Confección de prendas de cuero
- 182 Confección de prendas de vestir en textiles y accesorios
- 183 Preparación y teñido de pieles de peletería; fabricación de artículos de peletería
- 191 Preparación, curtido y acabado del cuero
- 192 Fabricación de artículos de marroquinería y viaje, artículos de guarnicionería y talabartería
- 193 Fabricación de calzado
- 201 Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera
- 202 Fabricación de chapas, tableros contrachapados, alistonados, de partículas aglomeradas, de fibras y otros tableros y paneles
- 203 Fabricación de estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción
- 204 Fabricación de envases y embalajes de madera

205 Fabricación de otros productos de madera. Fabricación de productos de corcho, cestería y espartería

211 Fabricación de pasta papelera, papel y cartón

212 Fabricación de artículos de papel y de cartón

221 Edición

222 Artes gráficas y actividades de los servicios relacionados con las mismas

223 Reproducción de soportes grabados

231 Coquerías

232 Refino de petróleo

233 Tratamiento de combustibles nucleares y residuos radiactivos

241 Fabricación de productos químicos básicos

242 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos

243 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas

244 Fabricación de productos farmacéuticos

245 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento. Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene

246 Fabricación de otros productos químicos

247 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas

251 Fabricación de productos de caucho

252 Fabricación de productos de materias plásticas

261 Fabricación de vidrio y productos de vidrio

262 Fabricación de productos cerámicos no refractarios excepto los destinados a la construcción; fabricación de productos cerámicos refractarios

263 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica

264 Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción

265 Fabricación de cemento, cal y yeso

266 Fabricación de elementos de hormigón, yeso y cemento

267 Industria de la piedra

268 Fabricación de productos minerales no metálicos diversos

271 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CECA)+

272 Fabricación de tubos

273 Otras actividades de la transformación del hierro y del acero y producción de ferroaleaciones no CECA +

274 Producción y primera transformación de metales preciosos y de otros metales no féreos

275 Fundición de metales

281 Fabricación de elementos metálicos para la construcción

282 Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal; fabricación de radiadores y calderas para calefacción central

283 Fabricación de generadores de vapor

284 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos

285 Tratamiento revestimiento de metales. Ingeniería mecánica general por cuenta de terceros

286 Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería

287 Fabricación de productos metálicos diversos, excepto muebles

291 Fabricación de máquinas, equipo y material mecánico

292 Fabricación de otra maquinaria, equipo y material mecánico de uso general

293 Fabricación de maquinaria agraria

294 Fabricación de máquinas-herramienta

295 Fabricación de maquinaria diversa para usos específicos

296 Fabricación de armas y municiones

297 Fabricación de aparatos domésticos

300 Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos

311 Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores

312 Fabricación de aparatos de distribución y control eléctricos

313 Fabricación de hilos y cables eléctricos aislados

314 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas

315 Fabricación de lámparas eléctricas y aparatos de iluminación

316 Fabricación de otro equipo eléctrico
321 Fabricación de válvulas, tubos y otros componentes electrónicos
322 Fabricación de transmisores de radiodifusión y televisión y de aparatos para la radiotelefonía y radiotelegrafía con hilos
323 Fabricación de aparatos de recepción, grabación y reproducción de sonido e imagen
331 Fabricación de equipo e instrumentos médico quirúrgicos y de aparatos ortopédicos
332 Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación, control, navegación y otros fines, excepto equipos de control para procesos industriales
333 Fabricación de equipo de control de procesos industriales
334 Fabricación de instrumentos de óptica y de equipo fotográfico
335 Fabricación de relojes
341 Fabricación de vehículos de motor
342 Fabricación de carrocerías para vehículos de motor, de remolques y semirremolques
343 Fabricación de partes, piezas y accesorios no eléctricos para vehículos de motor y sus motores
351 Construcción y reparación naval
352 Fabricación de material ferroviario
353 Construcción aeronáutica y espacial
354 Fabricación de motocicletas y bicicletas
355 Fabricación de otro material de transporte
361 Fabricación de muebles
362 Fabricación de artículos de joyería, orfebrería, platería y artículos similares
363 Fabricación de instrumentos musicales
364 Fabricación de artículos de deporte
365 Fabricación de juegos y juguetes
366 Otras industrias manufactureras diversas
371 Reciclaje de chatarra y desechos de metal
372 Reciclaje de desechos no metálicos
401 Producción y distribución de energía eléctrica
402 Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por conductos urbanos, excepto gaseoductos
403 Producción y distribución de vapor y agua caliente
410 Captación, depuración y distribución de agua
451 Preparación de obras
452 Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil
453 Instalaciones de edificios y obras
454 Acabado de edificios y obras
455 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operario
501 Venta de vehículos de motor
502 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
503 Venta de repuestos y accesorios de vehículos de motor
504 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y ciclomotores y de sus repuestos y accesorios
505 Venta al por menor de carburantes para la automoción
511 Intermediarios del comercio
512 Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos
513 Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco
514 Comercio al por mayor de productos de consumo, distinto de los alimenticios
515 Comercio al por mayor de productos no agrarios semielaborados, chatarra y productos de desecho
516 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo
517 Otro comercio al por mayor
521 Comercio al por menor en establecimientos no especializados
522 Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos especializados
523 Comercio al por menor de productos farmacéuticos, artículos médicos, belleza e higiene

524 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
525 Comercio al por menor de bienes de segunda mano, en establecimientos
526 Comercio al por menor no realizado en establecimientos
527 Reparación de efectos personales y enseres domésticos
551 Hoteles
552 Camping y otros tipos de hospedaje de corta duración
553 Restaurantes
554 Establecimientos de bebidas
555 Comedores colectivos y provisión de comidas preparadas
601 Transporte por ferrocarril
602 Otros tipos de transporte terrestre
603 Transporte por tubería
611 Transporte marítimo
612 Transporte por vías de navegación interiores
621 Transporte aéreo regular
622 Transporte aéreo discrecional
623 Transporte espacial
631 Manipulación y depósito de mercancías
632 Otras actividades anexas a los transportes
633 Actividades de las agencias de viajes, mayoristas y minoristas de turismo y otras actividades de apoyo turístico
634 Organización del transporte de mercancías
641 Actividades postales y de correo
642 Telecomunicaciones
651 Intermediación monetaria
652 Otros tipos de intermediación financiera
660 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria
671 Actividades auxiliares a la intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones
672 Actividades auxiliares de seguros y planes de pensiones
701 Actividades inmobiliarias por cuenta propia
702 Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
703 Actividades inmobiliarias por cuenta de terceros
711 Alquiler de automóviles
712 Alquiler de otros medios de transporte
713 Alquiler de maquinaria y equipo
714 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos
721 Consulta de equipo informático
722 Consulta de aplicaciones informáticas y suministro de programas de informática
723 Proceso de datos
724 Actividades relacionadas con bases de datos
725 Mantenimiento y reparación de máquinas de oficina, contabilidad y equipo informático
726 Otras actividades relacionadas con la informática
731 Investigación y desarrollo sobre ciencias naturales y técnicas
732 Investigación y desarrollo sobre ciencias sociales y humanidades
741 Actividades jurídicas, de contabilidad, teneduría de libros, auditoría, asesoría fiscal, estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública; consulta y asesoramiento sobre dirección y gestión empresarial, gestión de sociedades de carta
742 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
743 Ensayos y análisis técnicos
744 Publicidad
745 Selección y colocación de personal
746 Servicios de investigación y seguridad
747 Actividades industriales de limpieza
748 Actividades empresariales diversas
751 Administración Pública

752 Prestación Pública de servicios a la comunidad en general
753 Seguridad social obligatoria
801 Enseñanza primaria
802 Enseñanza secundaria
803 Enseñanza superior
804 Formación permanente y otras actividades de enseñanza
851 Actividades sanitarias
852 Actividades veterinarias
853 Actividades de servicios sociales
900 Actividades de saneamiento público
911 Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y patronales
912 Actividades sindicales
913 Actividades asociativas diversas
921 Actividades cinematográficas y de vídeo
922 Actividades de radio y televisión
923 Otras actividades artísticas y de espectáculos
924 Actividades de agencias de noticias
925 Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras instituciones culturales
926 Actividades deportivas
927 Actividades recreativas diversas
930 Actividades diversas de servicios personales
950 Hogares que emplean personal doméstico
990 Organismos extraterritoriales